



Subsecretaría de Previsión Social
12 MAR 2019
TOTALMENTE
TRAMITADO

**APRUEBA CONVENIO DE FORMACIÓN Y
TRASPASO DE INFORMACIÓN ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN
SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25

SANTIAGO, 12 de marzo de 2019.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo 42 de la Ley N°20.255, que Establece Reforma Previsional; en la Resolución N°1600, de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 23 de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
3. Que, la Subsecretaría de Previsión Social, en su rol de promotor de políticas públicas en el área previsional, procura, junto con instituciones públicas y privadas, ejecutar acciones tendientes a entregar conocimientos y herramientas que faciliten contar con un desarrollo en este ámbito.
4. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.
5. Que, la Ley N° 20.720 de 2014, entregó a la Superintendencia la facultad de actuar como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y de orientar a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en esa norma.

6. Que, con fecha 04 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Previsión Social suscribió un Convenio de Formación y Traspaso de Información con la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el cual fue otorgado en dos ejemplares.
7. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan cumplir eficazmente sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones.

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBASE** el presente Convenio de Formación y Traspaso de Información, celebrado con fecha 04 de marzo de 2019, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el cual ha sido otorgado en dos ejemplares y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE FORMACIÓN Y TRASPASO DE INFORMACIÓN
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

En Santiago a 4 de marzo de 2019, la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante “la Subsecretaría” RUT: 61.503.000-7, representada por la Subsecretaría de Previsión Social, doña **MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**, cédula nacional de identidad N° 8.770.449-1, ambas con domicilio en Huérfanos N° 1273, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante “la Superintendencia” RUT: 61.005.000-K, representada por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente Convenio de formación y de traspaso de información del Sistema de Conciliación Bancaria:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley N° 20.255 de 2008, entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
3. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervisar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a

su supervigilancia y fiscalización.

4. Que, la Ley N° 20.720 de 2014, entregó a la Superintendencia la facultad de actuar como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y de orientar a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en esa norma.
5. Que, el artículo 5 del D.F.L. N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, indica que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

SEGUNDO: OBJETO

En el uso de sus competencias las partes comparecientes suscriben el presente Convenio cuyo objeto es prestarse colaboración institucional, disponibilizando, la Superintendencia el Software del Sistema de Conciliación Bancaria y capacitándose recíprocamente en materias de su competencia.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA

Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Subsecretaría se obliga a:

- a) Cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente Convenio y aún después de terminado.
- b) Realizar dos capacitaciones durante el año 2019 relativas a materias de previsión social, de 3 horas cada una, dirigidas a los funcionarios de la Superintendencia. Al efecto, la Subsecretaría designará a 2 profesionales de la Dirección de Educación Previsional.
- c) Por su parte, la Subsecretaría se compromete a realizar todas las acciones tendientes a que se produzca la recepción del Software, colaborar en su procesamiento, si fuese necesario, y garantizar la correcta y oportuna aplicación del Sistema de Conciliación Bancaria.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de desarrollo del presente Convenio y aún después de terminado.
- b) Entregar el Software mediante una integración tecnológica y dentro de los 60 días hábiles siguientes a la total tramitación del presente Convenio, bajo una Licencia Pública General de GNU versión 3 y toda otra información asociada a éste, por ejemplo: código fuente, base de datos, manual de usuarios, documentación relacionada y toda otra información que a juicio de la Superintendencia pudiese ser relevante para su correcto uso.
- c) Realizar charlas de difusión durante el año 2019 en materias de su competencia a los funcionarios de la Subsecretaría, en base a un calendario establecido entre ambas instituciones.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación, supervisión y adecuada ejecución del presente Convenio, ambas partes designarán a una contraparte técnica.

En el caso de la Subsecretaría, se designa como Contraparte Técnica a la Jefa de la Dirección de Tecnologías de la Información, a doña Margaret Comené Matamoros.

Por su parte, la Superintendencia designa como Contraparte Técnica, a don Víctor Morales Lagos, Jefe del Subdepartamento de Informática.

El cambio de contraparte técnica se realizará mediante comunicación escrita, vía correo electrónico y formalizado mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

SEXTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente Convenio se establecen.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio regirá a partir de su total tramitación y tendrá duración de un año, renovándose tácita y automáticamente, por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de su conclusión o de sus sucesivas renovaciones. No obstante lo anterior, las actividades pendientes de ejecución no se verán afectadas, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este Convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde que se ha tomado conocimiento de la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que será comunicado mediante carta certificada.

OCTAVO: GRATUIDAD

El presente Convenio es de carácter gratuito y su ejecución no irrogará gastos para las partes. Cada parte asumirá los eventuales costos que la ejecución de este Convenio pudiera irrogar, y no procederá ningún tipo de retribución de la Superintendencia hacia la Subsecretaría, ni viceversa.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto de terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, información, datos de los que tengan conocimiento y acceso en virtud del presente Convenio, de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.628 de 1999, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 56 de la Ley N° 20.255 de 2008, sobre Reforma Previsional.

Esta obligación comprende a todos los funcionarios de las partes destinados al desarrollo y ejecución del presente Convenio o que intervengan de cualquier modo en el.

De igual forma, las partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad que sean necesarias, a fin de conservar la integridad de dicha información y su conocimiento, todo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia objeto de este Convenio.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD

En cualquiera de los casos, se deja expresa constancia que la Superintendencia no asume ninguna responsabilidad por el uso que se le dé al Sistema de Conciliación Bancaria o por los daños y perjuicios que su utilización pudiere irrogar, ello de acuerdo con lo estipulado en la licencia del producto contenida en el anexo.

En consecuencia, la Subsecretaría deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 de 1999, Sobre protección de la vida privada.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN** para representar a la Subsecretaría, consta en el Decreto N° 23 de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

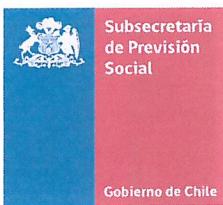
La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para representar a la Superintendencia, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN - SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL / HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ – SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





CONVENIO DE FORMACIÓN Y TRASPASO DE INFORMACIÓN

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

En Santiago a 4 de marzo de 2019, la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante “la Subsecretaría” RUT: 61.503.000-7, representada por la Subsecretaria de Previsión Social, doña **MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**, cédula nacional de identidad N° 8.770.449-1, ambas con domicilio en Huérfanos N° 1273, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante “la Superintendencia” RUT: 61.005.000-K, representada por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente Convenio de formación y de traspaso de información del Sistema de Conciliación Bancaria:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.-Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.

2.- Que, la Ley N° 20.255 de 2008, entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.

4.- Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervisar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervisión y fiscalización.

5.- Que, la Ley N° 20.720 de 2014, entregó a la Superintendencia la facultad de actuar como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y de orientar a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en esa norma.

6.- Que, el artículo 5 del D.F.L. N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, indica que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”.



SEGUNDO: OBJETO

En el uso de sus competencias las partes comparecientes suscriben el presente Convenio cuyo objeto es prestarse colaboración institucional, disponibilizando, la Superintendencia el Software del Sistema de Conciliación Bancaria y capacitándose recíprocamente en materias de su competencia.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARIA

Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Subsecretaría se obliga a:

- a) Cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente Convenio y aún después de terminado.
- b) Realizar dos capacitaciones durante el año 2019 relativas a materias de previsión social, de 3 horas cada una, dirigidas a los funcionarios de la Superintendencia. Al efecto, la Subsecretaría designará a 2 profesionales de la Dirección de Educación Previsional.
- c) Por su parte, la Subsecretaría se compromete a realizar todas las acciones tendientes a que se produzca la recepción del Software, colaborar en su procesamiento, si fuese necesario, y garantizar la correcta y oportuna aplicación del Sistema de Conciliación Bancaria.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de desarrollo del presente Convenio y aún después de terminado.
- b) Entregar el Software mediante una integración tecnológica y dentro de los 60 días hábiles siguientes a la total tramitación del presente Convenio, bajo una Licencia Pública General de GNU versión 3 y toda otra información asociada a éste, por ejemplo: código fuente, base de datos, manual de usuarios, documentación relacionada y toda otra información que a juicio de la Superintendencia pudiese ser relevante para su correcto uso.
- c) Realizar charlas de difusión durante el año 2019 en materias de su competencia a los funcionarios de la Subsecretaría, en base a un calendario establecido entre ambas instituciones.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación, supervisión y adecuada ejecución del presente Convenio, ambas partes designarán a una contraparte técnica.

En el caso de la Subsecretaría, se designa como Contraparte Técnica a la Jefa de la Dirección de Tecnologías de la Información, a doña Margaret Comené Matamoros.

Por su parte, la Superintendencia designa como Contraparte Técnica, a don Víctor Morales Lagos, Jefe del Subdepartamento de Informática.

El cambio de contraparte técnica se realizará mediante comunicación escrita, vía correo electrónico y formalizado mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

SEXTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente Convenio se establecen.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio regirá a partir de su total tramitación y tendrá duración de un año, renovándose tácita y automáticamente, por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de su conclusión o de sus sucesivas renovaciones. No obstante lo anterior, las actividades pendientes de ejecución no se verán afectadas, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este Convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde que se ha tomado conocimiento de la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que será comunicado mediante carta certificada.

OCTAVO: GRATUIDAD

El presente Convenio es de carácter gratuito y su ejecución no irrogará gastos para las partes. Cada parte asumirá los eventuales costos que la ejecución de este Convenio pudiera irrogar, y no procederá ningún tipo de retribución de la Superintendencia hacia la Subsecretaría, ni viceversa.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto de terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, información, datos de los que tengan conocimiento y acceso en virtud del presente Convenio, de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.628 de 1999, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 56 de la Ley N° 20.255 de 2008, sobre Reforma Previsional.

Esta obligación comprende a todos los funcionarios de las partes destinados al desarrollo y ejecución del presente Convenio o que intervengan de cualquier modo en el.

De igual forma, las partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad que sean necesarias, a fin de conservar la integridad de dicha información y su conocimiento, todo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia objeto de este Convenio.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD

En cualquiera de los casos, se deja expresa constancia que la Superintendencia no asume ninguna responsabilidad por el uso que se le dé al Sistema de Conciliación Bancaria o por los daños y perjuicios que su utilización pudiere irrogar, ello de acuerdo con lo estipulado en la licencia del producto contenida en el anexo.

En consecuencia, la Subsecretaría deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 de 1999, Sobre protección de la vida privada.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DUODÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN** para representar a la Subsecretaría, consta en el Decreto N° 23 de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para representar a la Superintendencia, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

The image shows the official circular stamp of the Subsecretaría de Previsión Social. The stamp contains the text "REPÚBLICA DE CHILE", "MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", "SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL", and "SUBSECRETARIA". To the right of the stamp is a handwritten signature in blue ink that reads "María José Zaldivar Larraín".

The image shows the official circular stamp of the Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO", "DIRECCIÓN GENERAL DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO", and "SUPERINTENDENTE". To the right of the stamp is a handwritten signature in blue ink that reads "Hugo Sánchez Ramírez".